

CRIMINAL LAW NEWS

Año VI, N° 57 julio de 2024

e-ISSN: 2710-1215

CRIMINAL LAW NEWS
JULIO 2024

EDITORIAL



RECURSO APELACIÓN N.º 318-2023/SUPREMA, RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024: “SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS. SECRETO DE ESTADO.”

“**SEGUNDO.** Que, a estos efectos, es de tener presente dos derechos fundamentales, de carácter procesal, que están co-implicados en este caso: (i) la garantía de tutela jurisdiccional –en orden al derecho de acceso al órgano jurisdiccional para la afirmación de los derechos e intereses legítimos y afirmación del valor superior justicia material, derivado del pleno esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos– y (ii) la garantía de defensa procesal (respecto del derecho a la prueba pertinente para sustentar las pretensiones de una parte procesal), como limitadores de la actuación del Poder Ejecutivo. Pero, a su vez, es de reconocer que un bien jurídico fundamental es la tutela de la seguridad nacional (interna y externa), que puede excepcionar un principio del orden democrático (la publicidad y transparencia de las actuaciones del Estado), y cuya protección está principalmente a cargo del Poder Ejecutivo (artículos 2, numeral 5, y 118, numeral 4, de la Constitución).

∞ Por lo demás, es de rigor enfatizar (i) que todos los poderes públicos están sometidos al ordenamiento jurídico, (ii) que está prohibida la arbitrariedad –que no la discrecionalidad– (lo que supone, amén de la necesidad de su aplicación restrictiva, que su revisabilidad judicial es del todo posible), y (iii) que ninguna razón de Estado puede prevalecer sobre los preceptos de la Constitución que consagran el Estado de Derecho como un Estado de Justicia y de plena garantía de los derechos y libertades [ANA ABA CATOIRA: El secreto de Estado y los servicios de inteligencia. En: Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Cerios, 38/39, Valencia, 2002, pp. 161-162].

∞ El secreto de Estado está plenamente reconocido. Se trata de una ocultación de información, generalmente realizada por el Ejecutivo, de modo que esos secretos solo podrán ser utilizados en casos excepcionales y con la finalidad de salvaguardar intereses públicos (la seguridad y la defensa nacional) y asegurar la continuidad del Estado; por esa razón, tienen un carácter excepcional [GARCÍA NOVOA, EDUARDO: Secreto de Estado y Servicios de Inteligencia, Universidad de Salamanca, 2020, p. 9]. Su legitimidad para tutelar un interés público con fundamento constitucional es, pues, incuestionable. La excepcionalidad se reconoce porque en un Estado democrático la publicidad y la transparencia son los principios generales de actuación del Estado, así como el derecho fundamental a dar y recibir información. La discrecionalidad gubernamental respecto de lo que se entiende como secretos de Estado –y, por extensión, lo que prevé la legislación de la materia–, encuentra su límite en la interdicción de la arbitrariedad, lo que supone que estas decisiones hayan de ser controladas por los jueces en cumplimiento de sus

funciones constitucionales de impartir justicia [ANA ABA CATOIRA: Obra Citada, p. 158]. Todo ello, desde luego, sin desconocer se impone el secreto cuando el acceso a la información clasificada puede derivar perjuicio para la causa pública, la seguridad del Estado o los intereses de la colectividad nacional; a ello se debe su protección reforzada. Se trata, en todo caso, de supuestos absoluta y rigurosamente excepcionales.”

[Leer más >](#)

RECURSO DE QUEJA NCPP NRO. 774-2022/LIMA, RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2024: “QUEJA IMPROCEDENTE. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD AUTÓNOMA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”

“**Duodécimo.** En ese orden de ideas, el injusto típico de extinción de dominio en el Perú resulta una acción típica y contrajurídica o disfuncional. Luego, para que sea una acción, debe tratarse de un movimiento realizado, autorizado, permitido, consentido u omitido por el requerido (si fuera persona jurídica, por quien ejerce la representación legal de aquella). El injusto de extinción de dominio se configura con la concurrencia de todos los componentes del elemento normativo del tipo de actividad ilícita-tipicidad (ex artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.o 1373) referida por la Fiscalía, sin que el juez de extinción de dominio tenga que evaluar los elementos subjetivos de esa actividad (dolo, culpa, factor de atribución, etcétera) u otros elementos, pues no se trata de un elemento descriptivo. En el caso de incremento patrimonial no justificado, la tipicidad se colma en tanto en cuanto el patrimonio requerido de extinción no posea modo alguno de ser explicado por fuentes o causas lícitas; ergo, el razonamiento más probable en ese caso es que provenga de fuente ilícita. Que sea contrajurídico supone que la actividad, para ser ilícita, debe existir fuera de los límites del ordenamiento jurídico vigente, como: Perturbación jurídica que una persona comete al margen de un ordenamiento jurídico legítimo y sin buena fe cualificada; no solamente es el delito que, por supuesto es uno de esos casos, sino todo acto que se realiza fuera de los límites de la ley o sin respeto al bien común. ∞ En consecuencia, es un proceso propio y autónomo, cuyos recursos impugnativos no pueden disolverse por una especialidad diferente a la extinción de dominio, como impulsó la rogante al proceso penal o a cualquier otra especialidad diferente; mucho menos es posible resolver un recurso de casación que no ha sido previsto como parte de la fase recursiva de la especialidad de extinción de dominio y, peor aún, por un órgano que no posee competencia para ello.”

[Leer más >](#)

Libros



➔ **Delitos de organización – Injusto y Legitimidad, Luis Alberto Tisnado Solis.** Editorial: Editores del Centro E.I.R.L.

[Ver más >](#)

➔ **La audiencia de tutela de derechos en el proceso penal, Jean Paul Fabricio Apolo Peralta.** Editorial: Instituto Pacifico.

[Ver más >](#)

Normativa nacional



➔ CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32068

Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para incorporar las notificaciones electrónicas en el proceso penal y expedición de copias digitales y gratuitas.

[Ver más >](#)

LEY N° 32069

Ley General de Contrataciones Públicas

[Ver más >](#)

Proyecto de Ley 5981/2023-CR

Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

[Ver más >](#)

Proyecto de Ley 6951/2023-CR

Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en la Legislación Peruana.

[Ver más >](#)

➔ PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 004-2024-PCM/SIP

Modifican la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”.

[Ver más >](#)

➔ AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Res. Adm. N° 153-2024-ANC-MP-J

Aprueban el “Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”

[Ver más >](#)

➔ SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RESOLUCIÓN SBS N° 02286-2024

Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Reclamos y Requerimientos

[Ver más >](#)

➔ CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000199-2024-CE-PJ

Aprueban el “Plan de Implementación Unidades Modelo de Flagrancia” 2025- 2026.

[Ver más >](#)

➔ CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 304-2024-CG

Aprueban la Política y Objetivos de Gestión de Compliance de la Contraloría General de la República.

[Ver más >](#)

Resolución de contraloría N° 313-2024-CG

Modifican la Directiva N° 007-2024-CG/FIS “Requerimiento de Información por Levantamiento del Secreto Bancario y/o Reserva Tributaria”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 211-2024-CG

[Ver más >](#)

➔ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0036-2024/SBN

Aprueban la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

[Ver más >](#)

Eventos



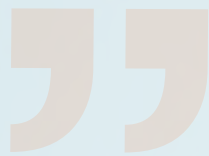
Curso avanzado de postgrado Corporate Compliance

Fechas: 28 de junio – agosto 2024

Modalidad: Presencial

Organiza: : Asociación Internacional de Compliance y la Universidad de Salamanca

[Leer más >](#)



Única boutique del Perú reconocida internacionalmente por sus buenas prácticas y la calidad del servicio al cliente.



DIRECTOR

Miguel Francisco Avalos Alva

Abogado Senior

 mavalos@ccfirma.com

COLABORADOR



Jafet Abel Antonio Párraga Arellano.

Practicante legal

También nos puedes seguir en:



CONTACTO

Av. Víctor Andrés Belaúnde N°370
San Isidro, Lima 27
Perú

+51 15149100
ccfirma@ccfirma.com